

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190034800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación allegada por curador ad litem y es necesario tomar medidas correctivas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el curador ad litem de la señora STELLA MERCEDES CESPEDES MALAGO allegó contestación de la demanda el 12 de octubre del 2021 a través de correo electrónico y reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, encuentra esta sede judicial que mediante auto de 13 de diciembre del 2019 se ordenó no reponer la providencia atacada de fecha 15 de noviembre del 2019, no obstante, observa este Despacho que la demandada Edificio Bonaire Propiedad Horizontal se notificó personalmente de la demanda el 10 de octubre del 2019 y contestó en término la demanda el 28 de octubre del 2019, teniendo en cuenta el cierre del edificio donde se ubica este Despacho el 18 de octubre del 2019 por emergencia hidrosanitaria, y la misma reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En similar sentido, encontró este juzgador que en el numeral tercero de la mencionada providencia se impidió orden a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA sin que dicha persona jurídica corresponda a las partes llamadas a participar dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo expresado por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia 36407 del 21 de abril de 2009 según la cual: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión.”*, y una vez realizada la verificación de las actuaciones desplegadas por esta sede judicial, el Despacho **DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO** lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 15 de noviembre del 2019 y el auto de 13 de diciembre del 2019 inclusive y en consecuencia ordenará reponer el numeral segundo de la providencia atacada.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 13 de diciembre del 2019 y el numeral tercero del auto de fecha 15 de noviembre del 2019.

SEGUNDO: REPONER el numeral segundo y tercero del auto de fecha 15 de noviembre del 2019 y en su lugar se dispone:

- *SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por el EDIFICIO BONAIRE PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial.*

TERCERO: Reconózcase personería a la Dr. JHONATHAN PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.895.372 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 293.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada STELLA MERCEDES CESPEDES MALAGON.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por STELLA MERCEDES CESPEDES MALAGON.

QUINTO: Fíjese el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. abril <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>48</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ab4e385ddbf6eaecb4f961c03d5bc0fe7278191cf6ac980f743409bc2737e**

Documento generado en 17/04/2022 09:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190046200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. resolvió recurso de apelación y allegó el expediente de la referencia. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. allegó auto de 2 de septiembre del 2021 mediante el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 3 de junio del 2021 por medio del cual se declaró no probada la excepción previa de falta de integración del Litis consorcio necesario, y mediante el cual resolvió confirmar la providencia atacada.

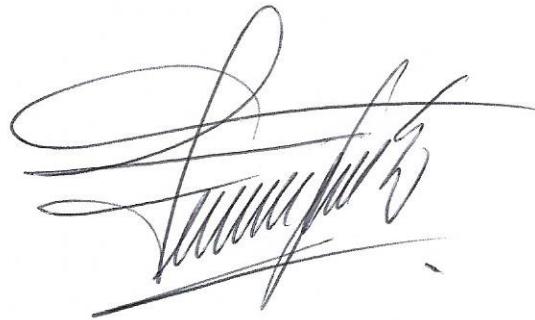
Conforme a la decisión del superior, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Fíjese el día CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>48</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ca188748bede67b6e7b93fb4009adb9b5ca7e14279f83eeace591d9932985b**
Documento generado en 17/04/2022 09:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se debe notificar en debida forma a la demandada. sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el informe secretarial se observa que mediante correo de fecha 2 de diciembre de 2020, no se acredito el envío del auto que admite la demanda, se ordena que por medio de secretaría se realice la notificación personal a la parte demandada del auto de fecha 4 de octubre de 2019, visto a folio 32, en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022

Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f132b47548e4bbc2f033dcfdc6bfc58d35d9572b7ccac7d8054ada5c04b0a5**
Documento generado en 17/04/2022 09:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020200009700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento toda vez que no contaba con abogado que representara sus intereses. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia realizada el 16 de noviembre del 2021.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Fíjese el día JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para CONTINUAR con la audiencia señalada en el artículo 114 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Abril <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>48</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf796f71d42a58ad5844d0ed1fb0f3df6e1149a0492409f2dafb62ed9698e5d**
Documento generado en 17/04/2022 09:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210004200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que las partes que integran el contradictorio allegaron contestaciones de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y VARIEDADES PLÁSTICAS DE COLOMBIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN, reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenará tener por contestada la demanda y continuar con el trámite establecido en la Ley.

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por la Compañía de Seguros Bolívar S.A. referente a la integración como litis consorte necesario vinculación de la EPS a la cual se encuentre afiliado el señor Luis Enrique González León, es necesario precisar que esta sede judicial encuentra procedente dicha solicitud. En tal sentido, como es de público conocimiento la Superintendencia de Salud dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS SA.S. hoy en liquidación motivo por el cual el Despacho consultó con el número de identificación del demandante la EPS a la cual fue trasladado encontrando que el señor Luis Enrique González León se encuentra afiliado a la EPS COMPENSAR, por tal motivo, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes y sus garantías procesales, se ordenará la vinculación de las mencionadas entidades para que se pronuncien según corresponda.

En consecuencia, se ordena

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía número 13.496.381 y tarjeta profesional No. 102.937 del C.S.J., como apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.405.939 y tarjeta profesional No. 234.541 del C.S.J., como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE CASTRO BAYONA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.894.531 y tarjeta profesional No. 234.085 del C.S.J., como apoderado de la sociedad VARIEDADES PLÁSTICAS DE COLOMBIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por VARIEDADES PLÁSTICAS DE COLOMBIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN representada legalmente por el señor ÁLVARO OVALLE RODRÍGUEZ.

SEPTIMO: Vincular como litisconsorcio necesario a MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION y COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS.

OCTAVO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION y a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMPENSAR en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, por secretaría realícese la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Abril <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>48</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de4d6944b32e91353d645b8f56aa04d42bfa14560284f3e55c0f75e30b31434**

Documento generado en 17/04/2022 09:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210033600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante solicitando la aceptación del desistimiento de las pretensiones y la no condena en costas. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito radicado a través del correo electrónico del despacho el día 7 de marzo del 2022 y dado que se reúnen cabalmente los requisitos exigidos para su prosperidad, artículo 314 y s.s. del C.G. del P., se dispondrá su aceptación, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, cuenta con la facultad expresa para desistir.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. abril <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>48</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501e1815bbb52025c5b8b068487587be7bb917a6878c93800c8f4f06ed7396e2

Documento generado en 17/04/2022 09:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210035700

INFORME SECRETARIAL. diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que, obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO SILVA
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y observando que, la parte demandada se pronunció frente a la demanda, la cual reúne las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandado, al abogado WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, identificado con la C.C. 1.232.398.851 expedida en San Cristóbal y T.P. 334.200 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo de la contestación.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el próximo 08 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de abril de 2022. Por estado No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e68117efb32f1594e52feaf764012e8daa456498bebdc92f66f5b8e012d89b

Documento generado en 17/04/2022 09:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210040800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada formalmente la subsanación y el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.688.624 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.542 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora CLAUDIA IRENE GUTIERREZ BEDOYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la sociedad SKANDIA ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo ordena el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la sociedad

SKANDIA ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en la forma prevista en el artículo art. 8° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES. AFP PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. abril <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>48</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>

<p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41523c59d2a40d1a43de7158c62eeb24a9d1b1bba4251a25b2436560e084ea6a**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001310503020220003900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

La sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra del empleador GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. identificada con el Nit.900.995.184-0, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 21.422.587, por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora - demandada, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por los intereses moratorios que se causen que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el estado de cuenta de lo adeudado anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.
3. Por los aportes que se sigan generando y que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
4. Por las costas y agencias de derecho.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, el original del estado de cuenta realizada el 7 de julio de 2021, obrante en el expediente virtual, donde constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para salud y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias.

En dicha liquidación se relacionan los trabajadores afiliados por el ejecutado sobre el cual se accionan los aportes de salud .

Los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 estableció el deber de los empleadores en materia de seguridad social en pensión y dispuso que aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22, 23 Y 24 de la misma normatividad.

ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 faculta que el formulario de autoliquidación de aportes o la cuenta de cobro enviada a los aportantes efectuada por las Administradoras del sistema de seguridad social en pensiones prestarán merito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 22 de enero del 2021, entregado mediante la empresa de mensajería certificada Servientrega.

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por lo tanto, este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado y que le fueron puestas en conocimiento a la persona jurídica demandada.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.205.246 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No 155.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. contra el empleador GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. identificada con el Nit.900.995.184-0, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de \$ 21.422.587, por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora - demandada, conforme al estado de cuenta allegado.

2. Por los intereses moratorios que se causen que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.
3. Por las costas y agencias de derecho.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el ejecutado GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. identificada con el Nit.900.995.184-0, posea en las cuentas de ahorro o corrientes, CDTs, u otros títulos que se encuentren a favor de la sociedad demandada, en las entidades bancarias, relacionadas así: Banco Bogotá, Banco Popular, Corpbanca, Bancolombia, Citibank, Banco GNB Sudameris S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Procredit, Bancamía S.A., Banco W.S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Fallabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Mundo Mujer S.A. y Banco Multibank S.A.

QUINTO: Líbrense los oficios dirigidos a las entidades bancarias comunicando la decisión anterior.

SEXTO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000).

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. abril <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>48</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04da71e5cf42d2739a7aaed02afe4fa5ce6d04f5fe0194e59c23cf9c1f403e9**
Documento generado en 17/04/2022 09:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220004100

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, además, se cumplió con la ritualidad del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado ORLANDO CUBIDES CASAS identificado con la C.C. 11.304.427 expedida en Girardot y T.P. 183.223 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor JUAN CARLOS MEDINA RODRÍGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.135.435 expedida en Bogotá D.C., en contra de la sociedad INCOLBEST S.A., con NIT. 860054886-0. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la empresa INCOLBEST S.A., en la forma prevista en el artículo art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D. C. 18 de abril de 2022. Por estado No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
	
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario	

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8479d57976f07c7d4c4b394dd1015fb8440d6b4e60d87571191f1d5b6dec50**
Documento generado en 17/04/2022 09:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220004600

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ RUSBELT NARVÁEZ, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda para el trámite de un proceso ordinario laboral contra SOPORTES VMG., y una vez estudiado formalmente el libelo introductor, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito inicial, para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. PRECISAR el sujeto demandado, en razón a que los establecimientos de comercio, no tienen personería jurídica, ni capacidad para comparecer.
- b. DETERMINAR con certeza, el monto de la cuantía, en el acápite respectivo.
- c. INDICAR el correo electrónico y el nombre de la ciudad donde puede ser notificado el señor José Rusbel Narvaez.

SEGUNDO: REMITIR escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de abril de 2022. Por estado No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1efa351db74df6258ef6232e049832a77b64726b63295c6db31226540a09eb62

Documento generado en 17/04/2022 09:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001310503020220005200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, para resolver frente a la solicitud de librar mandamiento de pago luego de haber sido compensado el proceso por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

La señora EMILCE GOMEZ OCHOA, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho el 24 de julio del 2019 (fls.148 a 150), confirmada por el Honorable Tribunal Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el 29 de enero del 2021 (fls.187 a 191) y el auto que aprobó la liquidación de costas de primera instancia, folio 200, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y que prestan el mérito pretendido por la ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero por concepto de costas y agencias en derecho y obligaciones de hacer de traslado de los dineros de la cuenta de ahorro individual a COLPENSIONES, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 se ordenará realizar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor de la señora EMILCE GOMEZ OCHOA y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de \$3.180.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: Líbrese mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a favor de la señora EMILCE GOMEZ OCHOA y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por el siguiente concepto:

- a. A trasladar todos los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la demandante de manera íntegra a COLPENSIONES, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia.

TERCERO: SEGUNDO: Líbrese mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a favor de la señora EMILCE GOMEZ OCHOA y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por el siguiente concepto:

- a. A aceptar el traslado y activar en el régimen de prima media con prestación definida a la demandante y expedir el correspondiente acto administrativo reactivando y actualizando la historia laboral de la actora.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se causen por el trámite de la presente ejecución, se resolverá en la oportunidad procesal.

QUINTO: Ordéñese a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia a la AFP PORVENIR S.A., a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. abril <u>18</u> de 2022. Por estado No. <u>48</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 728b9a48d807df95c1a0fee62bd3762644aef6c212645fa07aa52f6cf248a49d
Documento generado en 17/04/2022 09:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220005300

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, además, se cumplió con la ritualidad del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con la C.C. 1019025593 expedida en Bogotá y T.P. 228726 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor JOSÉ IGNACIO SOLÓRZANO VELASCO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 19.362.234 expedida en Bogotá D.C., en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES NIT 900336004-7 y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., NIT 800144331-3. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 18 de abril de 2022. Por
estado No. 48 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5930f096f52c8d10c21de186ad44eb8434a9a5aa978a62542c21b6ecc4bce5**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220005500

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

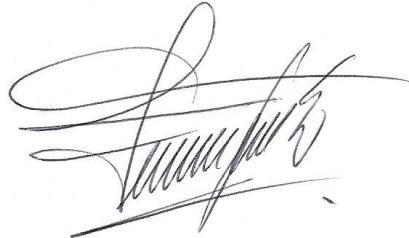
YENITH FERNANDA JAMIOY VALERO, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda para el trámite de un proceso ordinario laboral contra SEGURIDAD Q.A.P. LTDA., y una vez estudiado formalmente el libelo introductor, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito inicial, para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. ALLEGAR la totalidad de los anexos mencionados en el libelo introductor, inclusive el poder especial conferido. En el legajo, sólo aparece el escrito de demanda.

SEGUNDO: REMITIR escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 18 de abril de 2022. Por
estado No. 48 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

AS

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b1d40f79709737bcb03a58a0e95fecc00be990c7921ab2f04e2f4b641b2995**
Documento generado en 17/04/2022 09:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220005700

INFORME SECRETARIAL. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, además, se cumplió con la ritualidad del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado RUBÉN DARÍO BERNAL CALLE identificado con la C.C. 79.131.013 expedida en Bogotá, D.C. y T.P. 328.971 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor SILVIO OSPINA OCAMPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 7.512.367 expedida en Armenia, en contra de la sociedad GENERAL FIRE CONTROL LTDA., con NIT. 860.048.532-4 y los señores FERNANDO AUGUSTO GARCÍA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.052.190 y HÉCTOR GUTIÉRREZ PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.100.996. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la empresa GENERAL FIRE CONTROL LTDA., y a los señores FERNANDO AUGUSTO GARCÍA ARANGO y HÉCTOR GUTIÉRREZ PULIDO, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D. C. 18 de abril de 2022. Por estado No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
	
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario	

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dc8af26f909418643dc519f3603b5545aba623d3433b269423b74edccfbbe5**
Documento generado en 17/04/2022 09:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de ejecución de la sentencia sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior, por secretaría líbrese oficio a la oficina de reparto para que sea compensado por proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022 Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b2660840a84787fb4e8c82c46a606576cd56fa3a207a8bbb4b56acbd3eb29f**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA Colpensiones así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada	\$3.000.000.00
Total liquidación de costas	\$3.000.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa8f93f25fef44043acd946b27688de1d143d1aa21bc16c813c291d708e94d7**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada y a cargo del demandante JHON HARVEY VEGA.	\$600.000.00
Total liquidación de costas	\$600.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559a8d707320de2dd159e8b1d1c66c20e2961285f434f627747880572e5f9bd3**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada Colpensiones y a cargo del demandante MARIO LEON CHACON.	\$500.000.00
Total liquidación de costas	\$500.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b74350f532f7d8c44af316c16ae515f76f3b62ed75ca4f19496484b08003faf**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada y a cargo del demandante EDILBERTO CALDERON GONZALEZ.	\$500.000.00
Total liquidación de costas	\$500.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec029d670ff30c9e2783e8f8e13dd9fd11345b008ec06459d1d798a23aecb17**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a a cargo de la demandada AFP COLFONDOS S.A.	\$3.488.740.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de AFP PROTECCION S.A	\$3.488.740.00
Agencias en derecho impuestas en Primera instancia a cargo de AFP SKANDIA S.A	\$3.488.740.00
Total liquidación de costas	\$10.466.220.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fcab4dac8f7140869855e57da2be7ebdf6a368c9a80869f5d7044a6460f5b2**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada y a cargo del demandante EDILBERTO CALDERON GONZALEZ.	\$200.000.00
Total liquidación de costas	\$200.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bbf77fc1bd777b44d733bfd57d47c3192329dc365107ccc6eb5cc804f0e154**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	\$3.488.000.00
Total liquidación de costas	\$3.488.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ben



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b6a0750deca1d7fa1b1d73567b34ebfd855d51d3e4938c4af1c787adbf3cb**
Documento generado en 17/04/2022 09:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	\$3.488.740.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de SKANDIA S.A	\$3.488.740.00
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A	\$600.000.00
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de AFP SKANDIA S.A	\$600.000.00
Total liquidación de costas	\$8.177.480.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16f152b9e1081c00de93135ccce3ae1b2d6b8143b21b96552664deb9bd66e7ab

Documento generado en 17/04/2022 09:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	\$3.488.740.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de AFP PROTECCION S.A	\$1.000.000.00
Total liquidación de costas	\$4.488.740.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

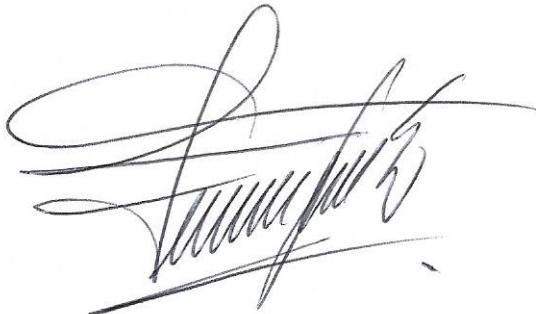
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7760dcccdd09a856a7b916a118f7403374e9583b631c648b5907b6276e471c43

Documento generado en 17/04/2022 09:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	\$3.370.800.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de AFP PROTECCION S.A	\$3.370.800.00
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A	\$908.526.00
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de AFP AFP PROTECCION S.A	\$908.526.00
Total liquidación de costas	\$8.558.652.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022 Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee2dadba3b99684c0bc285241a48b1428efe327286eadcf145d50bfb1454067**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo del demandante.	\$800.000.00
Total liquidación de costas	\$800.000.00



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5730712b188b4a77927a48695f4c63b4cebf4af25f5ffdf7417cb87146d6f4b**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a a cargo de la demandada AFP PROTECCION S.A.	\$3.148.000.00
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de AFP PROTECCION S.A medio salario mínimo mensual	\$454.263.00
Total liquidación de costas	\$3.603.003.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817c40f1f457f6b81243c52b7f5c835ca17bd86a6f6589b9feeaf0f900b3d528**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	\$3.488.740.00
Total liquidación de costas	\$3.488.740.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf701a703467877f4a8385e407847d699f3ad4938d175316c7d6d577a1cdbe04**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de AFP PROTECCION S.A	\$3.488.000.00
Total liquidación de costas	\$3.488.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc5ebbe2962e8c908ecd527e071111ec20d190dc3e1e0951794948138a4b4b0**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de ejecución de la sentencia y con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de la demandada	\$1.500.000.00
Total liquidación de costas	\$1.500.000.00



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., OCHO (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto se ordena que por secretaría se libre oficio a la oficina de reparto para que sea compensado por proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 18 DE ABRIL DE 2022

Por ESTADO No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f926acb9ba9c6672470c573d493f0e40230f64764c7b077bbcd454234ec681**

Documento generado en 17/04/2022 09:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190082900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado demandante, manifiesta desistir de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY JOHANNA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Obra en el legajo, memorial suscrito por el abogado FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS, quien desiste del proceso ordinario laboral impetrado por Carlos José Castilla Brito, en contra de Carbones del Cerrejón – Limited Cerrejon. Además, se verifica que la demanda fue admitida el 13 de febrero de 2020 (Fl. 56) y a la fecha, no existe constancia de haberse notificado a la sociedad convocada; entonces, como en el poder especial otorgado al letrado, le fue conferida la potestad de desistir (fls. 1 a 3) y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado ACCEDE a lo solicitado.

Por Secretaría, devuélvanse al abogado los documentos originales, sin necesidad de desglose, dejado la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 18 de abril de 2022. Por estado No. 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 320e8d3df9f3b0e9ecd3238f0429c499cd127feee1f8327242465240db46478b
Documento generado en 09/04/2022 10:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>